

-1438-

4/26/92

El documento 3226-29-2-64 -

- 1) No nos podemos situar a la altura del grado de consistencia - es evidente... y primitivo.
- 2) En el ámbito de derechos constitucionales... homogeneidad con microempresas.

Tratándose de cooperativas de producción Resolución S. J. T.
no nos vale el derecho puntual de ni ley
ni el decreto - Hay que ver las en el contingente -

1) Disposición sin coherencia y coordinación -

Mientras las cooperativas de producción han estructurado
y atendido por impulso propio.

2) Hay normas jurídicas inconsistentes - aplicación de la ley
de contratos de trabajo para definir la empresa -

3) la esta defecto de normas jurídicas se vuelve a mi-
cerca al equípese al cooperativista y trabajador
autónomo -

4) La aplicación a la Reglamentación idéntica - es mi-
procedente, pues es idéntico el contenido de estas
leyes -

5) La integración de las cooperativas en el regimen
común debe hacerse - dominando lo que
caracteriza de lo que es diverso -

Por tanto a los planes no pueden ser idénticos -
debemos de desmaterializar lo que es de la cooperativa